

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

**Rad. 2022-00351**

Se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 18 DE julio DE 2023 A LAS 9 A.M.** La audiencia será presencial, en el evento de que se acuda por algún interesado de manera virtual, podrá solicitar que se le suministre enlace para su conectividad.

En la audiencia se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con el demandado

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con el señor JUAN DAVID BERMUDEZ LLANOS, representante legal de la empresa AGROINDUSTRIA LAS DOS ROSAS SAS o a quien haga sus veces

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los siguientes testimonios:

BERCELIO PASTRANA ROJAS

CRISTIAN ALFONSO QUINTERO PASTRANA

ARFAIL VARGAS ROJAS

RAUL TOVAR JIMENEZ

EDWIN CLAROS

MISAEEL ZULETA

Es deber de la parte demandada compartir el link de la audiencia a los testigos y velar por la comparecencia de estos a la diligencia

En este punto es menester precisar que no se accede ala solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, tocante a que se rechacen las pruebas testimoniales solicitadas por el demandado, pues contrario a lo indicado en el escrito que **describió** traslado de las excepciones de mérito, encuentra el despacho, que el abogado sustentó en debida forma el objeto de esta prueba, cuyo propósito es “Con el fin de probar los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas...”, afirmación que para el despacho satisface el requisito del artículo 212 del CGP

PRUEBA PERICIAL GRAFOLOGICA: Se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal, sección grafología de la ciudad de Pereira, con el fin de que designen un profesional del área que dictamine sobre la veracidad de la firma estampada sobre el documento ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DEL “ CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO SUSCRITO ENTRE AGROINDUSTRIA LAS DOS ROSAS S.A.S. EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ALFONSO QUINTERO DUSSAN EN CALIDAD DE CONTRATISTA” que sirve de base de recaudo, que fueron aportados por la parte demandante, con el fin de establecer los rasgos **grafológicos** de dicho documento, la fecha en que pudo haberse estampado allí la firma, la antigüedad de la tinta y tipo de tinta allí utilizado y si se trata firma efectuada en forma directa en el documento o es sobrepuesta y demás aspectos para establecer su autenticidad, prueba en la cual, se podrán establecer aspectos como:

- a.) La desecación o fijación, es decir, el grado de sequedad de una tinta, detectado a través del estudio de la capacidad del mismo de solubilización o reproducibilidad;
- b) Oxidación, es decir, el ennegrecimiento progresivo de las tintas, debida a las reacciones físico-químicas de sus colorantes;
- c) Difusión, es decir, el estudio del grado de difusión de los iones cloruros y sulfatos presentes en la tinta los cuales son absorbidos progresivamente, en forma proporcional al tiempo transcurrido.

A fin de proceder en ese sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto los documentos originales que sirvieron de fundamento para presentar la demanda, a fin de remitirlo al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Pereira, documentos de los cuales se hará la debida constancia de recibido por parte de la secretaria del despacho y a costa de la parte demandada, se deben remitir a la entidad designada con el fin de que procedan a emitir el dictamen cuyos honorarios deben ser asumidos por la parte demandada.

La prueba grafológica deberá allegarse con una antelación no menor a diez (10) días antes de la realización de la audiencia inicial, téngase en cuenta que el perito grafólogo designado deberá asistir a la audiencia, para su debida sustentación.

Se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que aporte los certificados de tradición de los inmuebles que fueron objeto de embargo a fin de ordenar el secuestro

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**María Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276ccb67132251b8cd44b8d499d421bcb2987e762ffec3fetc9acb1e5f5aaf6e**

Documento generado en 04/05/2023 05:24:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**